

Radicación	05001 31 03 022 2022 00435 00 05001 31 03 022 2019 00196 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
Demandados	RUTACOL S.A.S. y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
Auto Interlocutorio Nro.	014
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) con radicado 05001 31 03 022 2019 00196 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) sentencia de primera instancia del 24 de noviembre de 2021 (cuaderno 01, archivos 47 y 48); (ii) sentencia de segunda instancia del 27 de mayo de 2022 (C. 1. PDF 56); y (iii) auto de liquidación de costas del 07 de julio de 2022 (PDF 59 C.1)

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro, identificados con (C.C. N° 1.239.488.193, 71.778.097, 32.140.627 y 32.485.571), por medio de apoderada judicial incoaron demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 022 2019 00196 00, en contra del señor Ramiro de Jesús Rincón Castrillón (C.C. 6.880.879) y Rutacol S.A.S (NIT 800209441).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que, por tratarse de obligaciones de índole civil y no comercial, el interés moratorio a cobrar no puede entenderse conforme al artículo 884 del C.Co, pues este se ciñe a negocios mercantiles. Así la norma aplicable para el computo de los intereses es el artículo 1617 del C.C.

En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexas y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto, de la forma en que se considere legal, a favor de los señores Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro, identificados con (C.C. N° 1.239.488.193, 71.778.097, 32.140.627 y 32.485.571, y en contra del señor Ramiro de Jesús Rincón Castrillón (C.C. 6.880.879) y Rutacol S.A.S (NIT 800209441), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$14.678.612)**, a favor del señor Cristian David Sánchez Garzón por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.446.435)**, a favor del señor Jhon Fredy Sánchez Loaiza por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.446.435)**, a favor de la señora Paula Andrea Garzón López por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.446.435)**, a favor de la señora Margarita María Loaiza por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia se notificará por estados de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. María Cristina Noreña Tobón portadora de la T.P Nro. 260.268 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, quien actuó como procuradora judicial en el proceso originario.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9709a35b34429ccfe61862ddf4965acb6b073d671f9e39ec51eef190f3f70d**

Documento generado en 18/01/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>